



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
**jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00081  
DEMANDANTE: COOPANDINAC  
DEMANDADO: ALVARO REYES TOVAR

Guataquí, Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A DECIDIR :**

Se encuentran las diligencias para resolver el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**C O N S I D E R A C I O N E S     :**

Coopandinac, a través de apoderado judicial, presentó en contra de ALVARO REYES TOVAR, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el pagaré No. 2663 de fecha 20 de febrero de 2022 por la suma de \$ 950.000 oo M/ Cte.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado, quien fue notificado debidamente y dentro del término de traslado guardó absoluto silencio, razón por la cual se siguió adelante con la ejecución y la parte actora presentó la liquidación del crédito la cual fue determinada y aprobada en la suma de \$ 950.000 oo.

Por otro lado, se dispuso el embargo y retención de los ingresos que perciba el demandado como pensionado de colpensiones limitándose la medida a la suma de \$ 1'500.000. Suma que a la fecha fue descontada en su integridad tal como lo certifica la secretaría del Despacho.

Ahora la parte actora solicita la terminación del proceso por cuanto el valor de los títulos judiciales que obran en el proceso cubren la totalidad del valor dictado en el mandamiento de pago, y como consecuencia se entreguen los títulos a favor de la parte activa y el valor que exceda a la parte demandada.

Fluye de lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la presente acción, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 del C. G. del P., y como consecuencia de lo anterior levantar las medidas cautelares decretadas y hacer entrega del monto ejecutado a la parte actora y el

excedente a la parte ejecutada. Para tal efecto por secretaria se harán los fraccionamientos que sean del caso.

Hecho lo anterior se archivarán las diligencias previas las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por COOPANDINAC contra ALVARO REYES TOVAR por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la suma correspondiente a la liquidación del crédito a la parte ejecutada y el excedente del dinero embargado a la parte ejecutada por parte de la secretaria del Juzgado.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE;**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**